

obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

**ARTICULO 38. Infracción.** “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

**ARTICULO 39. Sanciones.** “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.”

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
AUDITOR INTERNO	PATRICIO (S.O.N.) ULIN CHANAX	7,062.75
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	7,062.75
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	7,062.75
<b>Total</b>		<b>Q. 28,251.00</b>

### **Hallazgo No. 4**

#### **Deficiente calidad del gasto público**

#### **Condición**

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, se realizó



el proceso de revisión de la adquisición de equipo, la Comisión de Auditoría visitó estaciones bomberiles en el interior de la república y se estableció que los equipos localizados corresponden a dos licitaciones promovidas para la compra de equipo diverso para combate de incendios, siendo los siguientes:

1) Licitación Número ASONBOMD 03-2018, NOG 8879052, evento denominado Equipo diverso para combate de incendios para bomberos por un valor de Q10,422,450.00, dentro de los cuales se adquirió tres (3) llenadoras para equipo de respiración autónoma marca Bauer serie 214425 por un valor de Q5,987,700.00 y con fecha de recepción 29 de marzo del año 2019, adquiridos para estaciones ubicadas en los municipios de Coatepeque, Quetzaltenango, El Rancho, San Agustín Acasaguastlán, El Progreso, Olinstepeque, Quetzaltenango;

2) Licitación número ASONBOMD 06-2019, NOG 11190086, evento denominado Adquisición de equipo de respiración autónoma y equipo diverso de protección personal, según contrato de compra de llenadoras para equipo especial de respiración autónoma y equipo diverso de protección personal para uso de bomberos municipales departamentales Asonbomd, por un valor de Q10,349,000.00, evento en el que se observó una modificación al contrato entre las partes y se compró solamente 2 llenadoras para equipo de respiración autónomo marca Bauer por un total de Q3,990,000.00 y sus accesorios, con fecha de recepción 26 de febrero de 2020, adquiridos para estaciones ubicadas en los municipios de Monjas, Jalapa y municipio de San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez.

De los 5 equipos adquiridos para el combate de incendios por medio de los 2 eventos de licitación, se comprobó que tres equipos ubicados en Olinstepeque, Quetzaltenango; Monjas, Jalapa y San Antonio Suchitepéquez, Suchitepéquez, no se encuentran instalados ni en funcionamiento por un total de Q5,985,900.00, por los siguientes motivos:

La estación bomberil no tiene acceso a luz trifásica;

Falta de instalación de transformadores; y

Falta del trámite para el acceso a la luz trifásica.

Derivado de lo indicado, no se ha podido realizar las primeras pruebas.

En relación al equipo ubicado en la localidad de El Rancho, El Progreso, al momento de las visitas, reportaba fuga de oxígeno en uno de los cilindros anexos al equipo, que mantienen el aire purificado para poder trasladarlo posteriormente a los cilindros individuales de oxígeno.



Lo anterior, evidencia que las autoridades de la ASONBOMD no realizaron los estudios técnicos y de funcionamiento correspondientes, previo a la adquisición de los equipos, y evidencia falta de planificación en las inversiones de los fondos públicos y como consecuencia no se está obteniendo el beneficio a favor de los bomberos y de la población como producto de las adquisiciones.

Por otro lado, en las visitas a las estaciones indicadas, no se pudo determinar los inventarios de bienes muebles y de fungibles y tampoco de suministros a su cargo, por la falta de existencia de un registro de inventario de los mismos.

### **Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas vigentes, Artículo 1 Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, ... a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas". En la literal f) numeral 4) se establece: "La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos." Artículo 2 Ámbito de aplicación, establece: "Están sujetos a las disposiciones de la presente ley: e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por esta ley."

### **Causa**

Adquisiciones de equipo sin tener previamente la infraestructura para su instalación y funcionamiento y no se estableció una adecuada planificación para su utilización y falta de seguimiento a las compras por parte de la Junta Directiva y Gerente General, para asegurar su aprovechamiento en favor de la población bomberil y en general; evidenciando una ejecución del gasto público sin considerar la racionalidad y eficiencia en la prestación de servicios para la población.

### **Efecto**

Los recursos provistos por el Estado a la Asociación, no fueron utilizados en forma racional, perdiéndose el beneficio en favor de la población.

### **Recomendación**



La Junta Directiva, debe girar instrucciones al Gerente General y al Director Técnico para que, de las estaciones de Bomberos Municipales, quienes tenga a cargo equipo no utilizado, vigilen para que se realicen los trámites correspondientes con las municipalidades locales con el fin de que puedan ser utilizados dichos equipos derivado que el costo del equipo es alto y considerando que existe equipo ya de 2 años anteriores.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, los señores Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, Carlos Enrique Sosa Ramírez, Secretario de Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, Julio Augusto Samayoa Leiva, Vocal I Junta Directiva, Emilio Mazariegos Velásquez, Vocal II de Junta Directiva, Fredy Rolando Queme López, Vocal III de Junta Directiva y José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General, manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos invertidos en la adquisición y equipamiento de Estaciones afiliadas, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008 -400-416-2006. El criterio aplicado por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas de conformidad al Decreto Número 101-97 Artículo 1 y 2 establece que se debe realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad, se aclara: Cada estación bomberil y Corporación Municipal tiene bajo su responsabilidad realizar el trámite ante las entidades generadoras de electricidad, para concretar la habilitación de conexiones trifásicas que permitan un flujo constante de voltaje hacia la maquinaria y el compresor de las llenadoras, y se cumplan con el fin principal de llenado de equipo de respiración autónoma. La Junta Directiva realizó el respectivo análisis de la infraestructura existente y el diagnóstico técnico para la compra y la no entrega oportuna de recursos y los recortes presupuestarios, hicieron prever a la Junta Directiva sobre la necesidad de adquirir el equipo antes de las instalaciones eléctricas, toda vez que ante la falta de certeza de la entrega del recurso no era legalmente aconsejable invertir en instalaciones, para la colocación de un equipo del cual no se tenía certeza que se iba a poder adquirir, por la incertidumbre del traslado de recurso, igualmente como cualquier actividad a nivel mundial la instalación se vio entorpecida por la pandemia de Covid-19. De conformidad al Convenio 02-2020 suscrito entre la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y Ministerio de Finanzas Públicas en la



cláusula décima tercera numeral romano II literal b) se establece como obligación de la Asociación cumplir con los objetivos y metas determinadas en el Plan Operativo Anual presentado a MINFIN para el ejercicio fiscal 2020. En este sentido la Asociación como inversión únicamente procede a gestionar fondos para realizar la adquisición del equipo para combate de incendios y respiración autónoma, lo cual evidencia que no asume responsabilidad sobre la implementación de lo adquirido para las Estaciones bomberiles beneficiadas, sin embargo si le brinda seguimiento oportuno al uso y habilitación del equipo, lo cual se evidencia en múltiples inspecciones realizadas a las Estaciones afiliadas de Olinstepeque, Quetzaltenango, Monjas Jalapa y San Antonio Suchitepéquez, en coordinación con el especialista técnico de la empresa proveedora, durante los meses de septiembre y octubre 2020, para dar seguimiento a los tramites que cada estación se encontraba realizando y se tomó la determinación de realizar pruebas con plantas autónomas trifásicas alimentadas por combustible, obteniendo resultados positivos en el plan piloto de la estación de Olinstepeque Quetzaltenango, ante el atraso considerable de las Corporaciones Municipales en cuanto al trámite de obtención de conexiones trifásicas con las entidades generadoras de electricidad. Se ... copia de las inspecciones a las 3 Estaciones mencionadas en el hallazgo y el Oficio EX-GG-16-2020 de fecha 21 de octubre de 2020 dirigido al primer comandante de la Estación de Bomberos Municipales Departamentales de San Antonio Suchitepéquez en el ... 12, a través del cual se solicita informe sobre las acciones ejecutadas para la instalación adecuada del equipo de llenado de respiración autónoma. Por lo anterior consideramos que el objetivo de contar con maquinaria para llenado de equipo para respiración autónoma se cumple en cada Estación afiliada seleccionada para contar con ellos, dejando a cargo de las Corporaciones Municipales los gastos y procesos que se deben cumplir para la habilitación de fuentes de energía constantes, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cumple con los principios de calidad del gasto incluidos en las Normas ISSAI.GT de desempeño numeral 7 y 8, consideraciones de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas, y enfoque y funciones de fiscalización de la Subcontraloría de Calidad del Gasto Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que norman y enfocan dicha calidad del gasto en cuanto a: Promover constructivamente la gobernanza económica, eficaz y eficiente. Contribuir a la rendición de cuentas y transparencia. Cumplir con los objetivos planteados y resultados previstos. Planificación del destino de los fondos públicos. Inclusión de la inversión en el Plan Operativo Anual autorizado por la Dirección de Planificación del Ministerio de Finanzas Públicas. Consideración del principio de economía y eficiencia en la adquisición del equipo bajo costos mínimos y justos. Supervisión de las condiciones, coyuntura y procedimientos de buena administración del equipo y trámites de habilitación en las Estaciones afiliadas a pesar del impacto de decisiones Presidenciales limitativas y confinamiento durante el año 2020. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos



vertidos anteriormente y principios técnicos de desempeño eficiente, eficaz y de economía, basado en las Normas ISSAI.GT por lo que quedó demostrado que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales cumplen con los principios de calidad del gasto en la ejecución del recurso económico otorgado por el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para los señores Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, Carlos Enrique Sosa Ramírez, Secretario de Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, Julio Augusto Samayoa Leiva, Vocal I de Junta Directiva, Emilio Mazariegos Velásquez, Vocal II de Junta Directiva, Fredy Rolando Queme López Vocal III Junta Directiva, debido a que aprobaron las compras de la maquinaria correspondiente a tres llenadoras para equipo de respiración autónoma marca Bauer y en su defensa no presentaron a la Comisión de Auditoría la programación con flujogramas que indiquen o demuestren fehacientemente que las máquinas llenadoras adquiridas que se encuentran sin uso, son producto de un plan lógico planificado que estime el tiempo mínimo o máximo para empezar a funcionar ni estudios técnicos previos que evidencie la necesidad de adquisición de los mismos, solo argumentan que es culpa de las municipalidades de los municipios donde están colocadas las máquinas llenadoras adquiridas e indican también que es culpa de la ocurrencia del covid-19; considerando la inversión millonaria en las mismas efectuada con fondos públicos por el monto de Q5,€85,900.00, sin que se obtenga el producto esperado en favor de los usuarios que son las estaciones de bomberos. Los argumentos presentados, no son válidos para desvanecer el presente hallazgo. Por otro lado, la máquina llenadora ubicada en la estación de El Rancho, El Progreso reportaba una fuga en uno de los cuatro cilindros de los acumuladores de oxígeno, que mantienen el aire purificado para poder trasladarlo posteriormente a los cilindros individuales de oxígeno situación que no se informa de la solución del mismo, a cargo de la empresa proveedora.

Se desvanece el hallazgo para el señor José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General, porque presentó justificaciones de no tener responsabilidad en el mismo, de conformidad con sus funciones contenidos en su contrato de servicios profesionales con la Entidad.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia. “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de



los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.”

“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

ARTICULO 38. Infracción. “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

ARTICULO 39. Sanciones. “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”.

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.”

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 24, para:

Cargo

Nombre

Valor en Quetzales



PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	7,062.75
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA	CARLOS ENRIQUE SOSA RAMIREZ	7,062.75
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
VOCAL I DE JUNTA DIRECTIVA	JULIO AUGUSTO SAMAYOA LEIVA	7,062.75
VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	BORIS EMILIO MAZARIEGOS VELASQUEZ	7,062.75
VOCAL III DE JUNTA DIRECTIVA	FREDY ROCOLFO QUEME LOPEZ	7,062.75
<b>Total</b>		<b>Q. 42,376.50</b>

## Hallazgo No. 5

### Inconsistencia en la declaración jurada .

#### Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales al efectuar la revisión de la Declaración Jurada Anual del año 2019, presentada ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- el 13 de abril de 2020, según SAT 1411 número de formulario 27 467 166 664, procedimiento necesario para confirmar los saldos iniciales del balance general del período objeto de auditoría, se estableció lo siguiente:

- a) En el apartado de caja y bancos se consignó la cantidad de Q6,435,897.56, sin embargo, el saldo de la caja fiscal al 31 de diciembre de 2019, se reporta la cantidad de Q12,077,351.79.
- b) En los apartados de mobiliario y equipo, maquinaria, vehículos, equipo de cómputo se consignó la cantidad total de Q89,840,525.53, sin embargo, en el libro de inventarios de activos muebles, se consigna la cantidad de Q132,738,991.70.
- c) En el apartado de capital, se consignó el valor de Q0.00, no obstante, su total de activo reportado ascendió a Q96,561,423.09.
- d) La declaración no incluye saldos de inventarios de suministros, y las tarjetas de control de inventarios registró un total de Q35,077,650.87.

Los saldos reportados en la declaración jurada, constituyen los saldos iniciales de la información financiera correspondiente al año 2020, que debe integrar el saldo final de la cuenta contable al finalizar el ejercicio fiscal del año 2020.

#### Criterio

El Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Libro I Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 39. Obligación de determinar y pagar el impuesto en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, establece: "Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año





calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual. También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual. La liquidación definitiva del impuesto se realizará con la presentación de la declaración jurada anual.”

### **Causa**

Falta de supervisión por parte del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, y Contador General, de control interno de los bienes de la Asociación, permite que no se disponga de información fidedigna al momento de presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto Sobre la Renta.

### **Efecto**

La presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre la renta no refleja la información financiera y económica de la asociación al finalizar el ejercicio fiscal y por falta de la integración de los saldos adecuados afectará informes posteriores.

### **Recomendación**

El presidente de la Junta Directiva debe girar instrucciones al Tesorero y Gerente General para que estos a su vez giren instrucciones a la Contadora General, para que se conformen adecuadamente los saldos a consignarse en la declaración jurada anual de impuesto sobre la renta.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, los señores Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, señorita Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020 manifiestan: “La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos implica el cumplimiento de requerimientos tributarios de acuerdo a los artículos específicos de la Ley de Actualización Tributaria. Decreto número 10-2012, Sección I Impuesto sobre la Renta que afecta a la Asociación, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia, registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. El criterio aplicado por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas de conformidad al Decreto número 10-2012, Artículo 39 no se encuentra relacionado con el título ni la condición notificadas en este hallazgo, por lo que la



imputación de deficiencias presentada por el Auditor no cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo. Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en las fechas que se dieron las irregularidades. La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, si cumplió con lo en el Artículo referido (criterio) por el equipo de auditoría, ya que el Artículo 39 del Decreto número 10-20 Ley de Actualización Tributaria y sus Reformas, en el Libro I Sección Impuesto Sobre la Renta se legisla: Obligación de determinar y pagar el impuesto en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual. También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el período de liquidación definitiva anual. La liquidación definitiva del impuesto se realizará con la presentación de la declaración jurada anual. Tal como lo establece la normativa anteriormente indicada la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cumplió con la presentación de la Declaración Jurada dentro de los primeros tres meses del año calendario correspondiente, el criterio utilizado si se cumplió en su totalidad. Se ... formulario SAT-1411 de la Declaración Jurada Anual de Impuesto sobre la Renta del año 2019 presentado en los tiempos establecidos por ley en el ... 13. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y legislación aplicada por el equipo de Auditoría, vertidos en el incumplimiento señalado en el hallazgo, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con aspectos legales que evidencian el cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Actualización Tributaria. Decreto Número 10-2012 Sección I Impuesto sobre la Renta además de un criterio no congruente con la condición señalada, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General, por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020; manifiesta: "Este hallazgo no puede ser clasificado como de cumplimiento de leyes, ya que no se cejó de cumplir con la obligación de realizar



la declaración anual del impuesto sobre la renta; por lo que de haber un error involuntario en la consignación de las cantidades sería algo de control interno, el cual puede actualizarse por medio de una rectificación presentada por la responsable al 31 de marzo de 2021 ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Estando la asociación inscrita en la Superintendencia de administración tributaria –SAT-, como una asociación sin fines de lucro, está exenta de pago de este tipo de impuesto, por lo que los errores cometidos en la declaración nuevamente caen en un problema de control interno y no representan ningún tipo de evasión fiscal. Dentro de la causa expuesta por la misma Comisión de Auditoría hacen ver que el problema planteado es de control interno y no de cumplimiento de leyes. Derivado que mi contrato laboral fue rescindido el 22 de mayo de 2020 existe la limitante para mi persona tener acceso a la información que se menciona en la condición para poder indicar de donde se obtuvieron los valores consignados en el formulario. La casilla de capital del formulario de la declaración jurada hace mención a la cantidad económica que debe tener una empresa legalmente establecida como su capital social o individual, más no la representación de la suma de los activos con los que cuenta. Considerando que por medio de una rectificación se pudo haber subsanado dicha deficiencia que ustedes señalan, el cual no se indicó por medio de nota de auditoría. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal 1) indica: "con cargo al renglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional...De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público."

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, la señorita Fryda Regina Godoy García, Contadora General por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020; manifiesta lo siguiente: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos



Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos implica el cumplimiento de requerimientos tributarios de acuerdo a los artículos específicos de la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 Sección I Impuesto sobre la Renta que afecta a la Asociación, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2005. El criterio aplicado por el equipo de auditoría de la Contraloría General de Cuentas de conformidad al Decreto número 10-2012 Artículo 39 no se encuentra relacionado con el título ni la condición notificadas en este hallazgo, por lo que la imputación de deficiencias presentada por el Auditor no cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el periodo fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el Ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en la fechas que se dieron las irregularidades. La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cumplió con lo establecido en el Artículo referido (criterio) por el equipo de auditoría, ya que el Artículo 39 del Decreto número 10-2012 Ley de Actualización Tributaria y sus Reformas, en el Libro I Sección Impuesto Sobre la Renta se legisla: Obligación de determinar y pagar el impuesto en el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Los contribuyentes que obtengan rentas por cualquier monto, deben presentar ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, la determinación de la renta obtenida durante el año anterior, mediante declaración jurada anual. También están obligados a presentar la declaración jurada los contribuyentes que obtengan rentas parcial o totalmente exentas, o cuando excepcionalmente no hayan desarrollado actividades lucrativas durante el periodo de liquidación definitiva anual. La liquidación definitiva del impuesto se realizará con la presentación de la declaración jurada anual. Tal como lo establece la normativa anteriormente indicada la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales si cumplió con la presentación de la Declaración Jurada dentro de los primeros tres meses del año calendario correspondiente, el criterio utilizado si se cumplió en su totalidad. Se adjunta formulario SAT-1411 de la Declaración Jurada Anual de Impuesto sobre la Renta del año 2019 presentada en los tiempos establecidos por ley en el ... 13. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y legislación aplicada por el equipo de Auditoría, vertidos en el incumplimiento señalado en el hallazgo, por lo que la



Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con aspectos legales que evidencian el cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 Sección I Impuesto sobre la Renta además de utilizarse un criterio no congruente con la condición señalada, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para los señores Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, Edgar Rolando Chávez García, tesorero de Junta Directiva por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos cuentadantes por los fondos públicos recibidos por la Asociación y responsables de la información financiera de la entidad, en este caso del informe en calidad de declaración jurada enviada a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- por el año de 2019 que constituye saldos iniciales del año 2020, y al señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como contador general de la entidad objeto de esta auditoría por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020 y emitió el formulario de la declaración jurada anual de dicho año, con todas las deficiencias indicadas en la condición de este hallazgo, consignando en el mismo información sin soporte. Los argumentos presentados por los citados, no son suficientes para desvanecer el presente hallazgo.

Se desvanece el presente hallazgo para la señorita Fryda Regina Godoy García, en vista que presentó documentación que evidencia su no participación en la comisión de los errores que adolece la declaración jurada anual de impuesto sobre la renta correspondiente al año 2019, presentada el 13 de abril del 2020, en vista que ella fue nombrada como contadora general a partir del 15 de julio de 2020.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba



fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.”

“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

**ARTICULO 38. Infracción.** “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

**ARTICULO 39. Sanciones.** “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos.”

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	7,062.75
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	7,062.75
<b>Total</b>		<b>Q. 21,188.25</b>

### **Hallazgo No. 6**



## No se efectuaron retenciones de Impuesto Sobre la Renta

### Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, en la evaluación de la ejecución del gasto y revisión por muestreo de los cheques emitidos por la entidad y sus documentos de soporte, se estableció que la Asociación adquirió bienes y servicios por la suma de Q29,090,904.50, que corresponden a 136 facturas recibidas de empresas y personas inscritas en el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cuyas facturas se consigna el texto de "Retención definitiva del ISR" de las cuales no cumplió con efectuar las retenciones correspondientes que ascienden a Q1,760,811.35. A continuación se presenta el resumen de los documentos sobre los cuales no se efectuó retención del impuesto respectivo.

Proveedor	Cantidad de Documentos	Total Facturado (Q)	Base sin Iva	Valor de ISR No Retenido
Difigua, S.A.	38	16.661.942,50	14.876.734,36	1.022.012,75
J y J Electromecánica, S.A.	19	10.485.887,00	9.362.399,11	644.764,46
José Marco Tulio España Sánchez	12	360.000,00	321.428,57	16.071,43
Redes de Comunicación	8	354.420,00	315.446,43	17.859,36
Patricio Ulin Chanax	8	264.000,00	235.714,29	13.150,00
David Stuardo Pinto Calderón	9	220.250,00	196.651,79	10.750,45
Miriam Elizabeth Morales Toledo	8	149.520,00	133.500,00	7.187,50
Byron Domingo Navas Villatoro	8	137.010,00	122.330,36	6.483,93
Ricardo Gatica Trejo	8	136.500,00	121.875,00	6.508,36
Francis Giovanni Ruano Guzman	8	120.000,00	107.142,86	5.650,00
Oscar Alberto Gaytán Valle	1	111.000,00	99.107,14	6.337,50
Hugo Eligio León Gonzalez	8	68.000,00	58.926,57	2.946,43
Hilda Edith Gonzalez Muñoz	1	24.375,00	21.763,39	1.088,17
<b>Total general</b>	<b>136</b>	<b>29.090.904,50</b>	<b>25.974.021,88</b>	<b>1.760.811,35</b>

### Criterio

El Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 47. Agentes de retención, establece: "Actúan como agentes de retención de las rentas gravadas por esta sección, los siguientes: 3) Las asociaciones, fundaciones, partidos políticos, sindicatos, iglesias, colegios, universidades, cooperativas, colegios profesionales y otros entes."

La Escritura de Constitución de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, Número 038 de fecha 25 de septiembre de 2005 faccionada por el notario Augusto Alejandro Porrás Ruano, contiene en su punto QUINTO los



estatutos de la asociación y como parte de las atribuciones del tesorero integrante de la Junta Directiva. Artículo 70. establece: "El tesorero tendrá a su cargo el manejo económico de la asociación y mensualmente tendrá que rendir un estado de cuentas de las operaciones de Caja, debiendo adjuntar los correspondientes comprobantes." Artículo 74, establece: "Llevar las cuentas de la asociación con debida claridad."

### **Causa**

Desconocimiento de la obligación de la Asociación de ser agente retenedor del Impuesto sobre la renta, por parte del Contador General y Tesorero de la Junta Directiva.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida de recursos por multas por incumplimiento a deberes formales de la Entidad ante la administración tributaria.

### **Recomendación**

El presidente de la Junta Directiva gire instrucciones al Tesorero y al Gerente General y estos a su vez a la Contadora General para que accionen con el fin de cumplir con la obligación de efectuar las retenciones respectivas, de acuerdo a la normativa legal vigente.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020 manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos implica el cumplimiento de requerimientos tributarios de acuerdo a los artículos específicos de la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 Sección I Impuesto sobre la Renta que afecta a la Asociación, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. En la presentación de evidencia asociada a la condición del hallazgo No. 6 la muestra seleccionada por el equipo de auditoria presenta errores fundamentales al incluir dentro de la misma, personas que no deben ser imputadas, dentro de esto tenemos al prestador de servicios Miriam Elizabeth Morales Toledo, quien se encuentra en el régimen de pequeño contribuyente, por lo que no es aplicable realizar retención de ISR por lo devengado. Por lo anterior la muestra que respalda el hallazgo no es totalmente verídica ni asociada a la condición. Se ...





copia de la factura del Prestador de Servicios. Al presentar errores de evidencia la condición del hallazgo, se incumple con: En el mismo hallazgo se imputa el riesgo de pérdida de recursos por multas asociado al incumplimiento de deberes formales de la Entidad ante la administración tributaria, lo cual no es aplicable a la Asociación, puesto que en el Convenio 02-2020 suscrito entre la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y el Ministerio de Finanzas Públicas, en la cláusula décimo segunda literal gastos a) establece como prohibición pagar los siguientes: multas, moras, intereses, comisiones e impuestos que no corresponden a obligaciones tributarias de la Asociación; por lo que se establece que los fondos probados del Estado en ningún momento se encuentran en riesgo de pérdida de recursos por multas. Se ... copia del Convenio 02-2020. En cuanto a la obligación de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales de efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta indicado en el hallazgo, se aclara: que en los contratos de prestación de servicios administrativos se pacta con las personas contratadas y contratos de adquisición de bienes , suministros y equipo con contratistas (proveedores), liquidación de impuestos, lo cual es aceptado, y por ende no se incumple en el pago respectivo ante la Administración Tributaria. Se ... copia del contrato del Prestador de Servicios Juan Hernández Gil y del proveedor Fausto Orestes Velásquez Maldonado de la Entidad UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA mencionada como evidencia de respaldo a la defensa. Conclusión: el presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y legislación aplicada por el equipo de Auditoria, vertidos en el incumplimiento señalado en la deficiencia, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa con aspectos legales que evidencian el cumplimiento del pago de impuestos de acuerdo a la Ley de Actualización Tributaria Decreto número 10-2012 Sección I Impuesto sobre la Renta y el Convenio suscrito con el Ministerio de Finanzas Públicas, y presentarse evidencia errónea que sustenta la condición en el hallazgo, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 13 de abril de 2021, el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, quien fungió como Contador General por el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2020; manifiesta lo siguiente: “Dentro de la condición no se delimita el periodo de responsabilidad a los cuales pude haber incurrido en una supuesta deficiencia, mi período como contador general de la institución fue del 1 de enero al 22 de mayo de 2020, cual no se efectuó pago alguno correspondiente al período fiscal 2020, por lo que no puedo responder del porque no se realizaron retenciones a los pagos hechos durante este período. La ejecución de los fondos fue posterior a mi tiempo laborando en la institución. La escritura de constitución de la Asociación indica que el tesorero será el responsable del manejo económico de la institución y no el contador general, por lo tanto, la responsabilidad se encuentra bien enmarcada. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: 1. El



presunto hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición, criterio, causa y lo regulado en la cláusula decima del contrato número 02-2020 de servicios técnicos, lo que vulnera el derecho de defensa del auditado.

El presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal siguiente: La circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal l) indica: "con cargo al reglón presupuestario 029, debe establecerse que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y / o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios técnicos No. 02-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16, así mismo que se recalca en la cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público ".De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público." De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público."

### **Comentario de auditoría**

En la defensa de los notificados plantean aspectos con relación a que la entidad auditada es privada, y que su máxima autoridad es la junta directiva, puntos que no se señala en la condición del hallazgo.

Se confirma el presente hallazgo, para el señor Edgar Rolando Chávez García, tesorero de Junta Directiva, por ser responsable de la administración de los fondos públicos, condición que acepta claramente en su comentario de conformidad con la respuesta anteriormente descrita, además funge como cuentadante en la administración de los fondos públicos y en el argumento que presenta indica que la Asociación para efectos del pago del impuesto sobre la renta que debió retener cuando corresponde, condiciona en los contratos con sus proveedores que los mismos paguen sus propios impuestos independientemente del régimen de impuestos sobre la renta en el que están inscritos ante la Administración Tributaria; por lo tanto, confirma que la Asociación omitió efectuar las retenciones



de dicho impuesto cuando corresponde, en su calidad de retenedor conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se confirma el presente hallazgo para el señor Oscar Alberto Gaytán Valle, por ser el responsable de la gestión y pago de los cheques de la entidad y en su estancia como contador general de la misma, se emitió diversos cheques desde el 14 de enero hasta el 21 de mayo de 2020, y de los cuales no se retuvo el impuesto sobre la renta correspondiente, período en que fungió en dicha función, y por otro lado, en su contrato de servicios técnicos número 02-2020, pagado con fondos públicos, establece como función, según la cláusula PRIMERA: Del objeto del contrato, los siguientes: 1) Cumplir con todos los procedimientos administrativos-contables y de cumplimiento de acuerdo a las leyes del país. 2) El registro y control de todos los movimientos contables públicos y Privativos de la asociación. 3)...4) trámites tributarios y contables. Lo anterior evidencia su responsabilidad en la omisión de la falta de las retenciones de impuesto sobre la renta, establecida claramente en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Se confirma el presente hallazgo para la señorita Fryda Regina Godoy García, por ser el responsable de la gestión y pago de los cheques de la entidad y en su estancia como contadora general de la misma, se emitió diversos cheques desde el 15 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, y de los cuales no se retuvo el impuesto sobre la renta cuando correspondió, y por otro lado, en su contrato de servicios técnicos número 108-2020 de fecha 15 de julio de 2020, pagado con fondos públicos, establece como función, según la cláusula PRIMERA: Del objeto del contrato, los siguientes: 1) Cumplir con los procedimientos administrativos-contables de la institución. 2) El registro y control de todos los movimientos contables de la asociación. 3)...4) Trámites tributarios y contables. 5)...6) Revisar y verificar la documentación, para llevar control en todos los movimientos contables. 7)...8) Asegurar y verificar la correcta aplicación de las normas contables y tributarias vigentes, en el registro de las transacciones contables. 9)...12) Coordinar y supervisar las funciones del departamento de Contabilidad de la Institución. Lo anterior evidencia su responsabilidad en la omisión de la falta de las retenciones de impuesto sobre la renta cuando correspondió, establecida claramente en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Se aclara que la señora Miriam Elizabeth Morales Toledo, no le aplica la retención del impuesto sobre la renta y se mantiene la omisión de la falta de retención de impuesto sobre la renta en los demás contribuyentes indicados en la condición del hallazgo.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General



de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

**ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia.** “Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.”

“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

**ARTICULO 38. Infracción.** “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

**ARTICULO 39. Sanciones.** “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el



Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	7,062.75
CONTADOR GENERAL	OSCAR ALBERTO GAYTAN VALLE	7,062.75
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	7,062.75
<b>Total</b>		<b>Q. 21,188.25</b>

## Hallazgo No. 7

### Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

#### Condición

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, en la evaluación del renglón 189 Otros estudios y/o servicios realizado, se estableció que se registraron en el mismo, gastos que no corresponden a dicho renglón presupuestario, de la siguiente manera: a) Servicio de arrendamiento de equipo de repetidora de radio con la empresa Redes de Comunicación/Carmen Patricia García Samayoa de Barillas por un total de Q295,350.00 según cheques números 1747 del 28-05-2020, 17404 del 30-07-2020, 18261 del 27-08-2020, 18261 del 27-08-2020, 18371 del 30-09-2020, 18474 del 31-10-2020, 19440 del 15-12-2020, 17157 del 26-05-2020; y b) Gastos de rotulación de unidades de transporte por Q13,420.00 con Estuardo Valdemar Monterroso Escobar según cheque 17157 del 28-05-2020.

#### Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Artículo 1. Objeto, establece: "La presente ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas." Artículo 2. Ámbito de aplicación, establece: a... e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por esta ley..."

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES, establece: "Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación,



pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones .:" 18 Servicios Técnicos y Profesionales Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción de documentos, servicios de intérpretes y traducción simultánea, actuaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Se subdivide en los siguientes renglones: ..." 189 Otros estudios y/o servicios, establece: "Comprende el pago por servicios técnicos o profesionales no contemplados en renglones anteriores, siempre que éstos sean de carácter temporal, sin relación de dependencia y que no correspondan a funciones de personal permanente, los cuales se imputan a los renglones de gasto del grupo O Servicios Personales."

### **Causa**

Incumplimiento por parte de la Contadora general, en cuanto a la aplicación del renglón presupuestario revisado, debido a desconocimiento de la normativa.

### **Efecto**

La información que se traslada al Ministerio Finanzas Públicas y otros usuarios, no es confiable en relación a la clasificación de los gastos ejecutados en los renglones presupuestarios.

### **Recomendación**

El Presidente de la Junta Directiva debe girar instrucciones al Gerente General y este a su vez a la Contadora General, a efecto se realicen las gestiones administrativas y de control pertinentes y oportunas para presentar correctamente la información presupuestaria.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, Fryda Regina Godoy García, Contadora General, por el período del 15 de julio al 31 de diciembre de 2020; manifiesta: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su



máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos y cumplimiento presupuestario, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. De acuerdo a la condición relacionada a la aplicación incorrecta del renglón presupuestario 189 para los gastos de Servicios de arrendamiento de equipo de repetidora de radio, se aclara: que el renglón 189 comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores, lo que equivale a que el Ministerio de Finanzas Públicas establece la partida presupuestaria de gasto, por lo que el registro se realizó correctamente en los renglones previamente establecidos. De acuerdo a la condición relacionada a la aplicación incorrecta del renglón presupuestario 189 para los gastos de rotulación de unidades de transporte, se aclara: que al incluirlo en la condición se cometió un error de evidencia que sustenta la condición del hallazgo, en virtud de que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, si registro la erogación adecuadamente en el renglón presupuestario 199, la clasificación se encuentra correcta bajo el aval y aprobación obtenida de parte del Ministerio de Finanzas Públicas Dirección de Planificación en el Plan Operativo Anual 2020. Lo anterior respalda la correcta aplicación presupuestaria alineada con lo aprobado por el Ente Rector de las Finanzas del Estado. Se ... copias del registro en los voucher números 19548, 19624, 19623, 19622 y 18470. La imputación de deficiencias presentada por el Auditor no cumple con detallar lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoría, es responsable de registrar puntualmente en el informe parcial o final de auditoría el período fiscalizado, la fecha en que se dieron las irregularidades encontradas en el ente objeto de fiscalización, así como el nombre y cargo desempeñado por las autoridades, servidores públicos y otras personas que elaboraban en la fechas que se dieron las irregularidades. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y evidencia asociada a la deficiencia aplicada por el equipo de Auditoría, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa apoyada en la evidencia del correcto registro en el renglón presupuestario de acuerdo al Plan Operativo Anual que viabiliza la asignación presupuestaria y el gasto, por lo que el equipo de Auditoría en su hallazgo erróneamente ha señalado el mismo, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”



En la defensa presentada por la persona notificada hace referencia que la Asociación es una entidad privada y que los responsables de los fondos públicos lo son el presidente y tesorero de junta directiva, como cuentadantes, puntos que no se señalan en la condición del hallazgo; sin embargo, es la contadora general, quien firma los informes de ejecución presupuestaria y de avance físico y financiero que se envían al Ministerio de Finanzas, a la Contraloría General de Cuentas y a otras, así como es responsable de toda información fiscal que presenta la Asociación, aspectos que no la eximen de responsabilidad. Por otro lado, cita los cheques 19548, 19624, 19623, 19622 y 18470, como sustento de la adecuada clasificación del gasto y aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas, documentos igualmente no se citan en la condición del hallazgo. Refiere, además, que el registro en el renglón presupuestario es de acuerdo al Plan Operativo Anual, que viabiliza la asignación presupuestaria y el gasto; sin embargo, dicho Ministerio si bien aprueba el Plan Operativo Anual, no prejuzga ni autoriza el tipo de gasto que la entidad incluirá en cada renglón al momento de ejecutarse.

Se confirma el presente hallazgo para la señorita Fryda Regina Godoy García, contadora general de la asociación con honorarios pagados con fondos públicos, al aceptar que en el renglón 189 registró gastos por concepto de arrendamiento de equipo de repetidora de radio, por el cual no presenta defensa alguna, y el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público, 6ª. edición, dicho renglón comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores, y erró en el registro de los gastos indicados incluidos en los informes de avances físicos y financieros y otros enviados por la entidad al Ministerio de Finanzas Públicas, periódicamente correspondientes al año 2020, firmados por su persona.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación."





“También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos.”

ARTICULO 38. Infracción. “Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable.”

ARTICULO 39. Sanciones. “La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”.

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	FRYDA REGINA GODOY GARCIA	7,062.75
Total		Q. 7,062.75

### **Hallazgo No. 8**

**Falta de transparencia en los procesos de adquisiciones de seguros y de servicios de seguridad**

### **Condición**

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, en la



revisión del renglón 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se verificó que se devengó y pagó la cantidad de Q888,525.00 gastos por seguro colectivo de vida, con la entidad Aseguradora La Ceiba, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, determinándose las siguientes deficiencias:

a) No se publicó evento de licitación.

b) La póliza que fue renovada tiene las mismas especificaciones desde el año 2012, no se observan mejoras.

c) Dentro de la póliza de seguro se incluye personal administrativo, no obstante, que dentro de las cláusulas del contrato laboral se especifica que gozará de los beneficios que otorga la asociación, pero no particulariza que sea un seguro de vida.

d) No existe expediente donde la Junta Directiva tenga los procedimientos para poder adjudicar el seguro a la entidad Aseguradora La Ceiba, S.A, durante el período 2020.

A continuación, se presente el detalle de los pagos realizados:

No.	Fecha	Renglón Presupuestario	No. de Cheque	Documento	Número.	Proveedor	Valor del cheque (Q)
1	21/05/2020	191	17144	Factura	3081260594	Aseguradora La Ceiba, S.A.	72,300.00
2	21/05/2020	191	17144	Factura	3802481069	Aseguradora La Ceiba, S.A.	72,300.00
3	21/05/2020	191	17144	Factura	515981748	Aseguradora La Ceiba, S.A.	72,300.00
4	21/05/2020	191	17144	Factura	690046227	Aseguradora La Ceiba, S.A.	72,300.00
5	21/05/2020	191	17144	Factura	22889338	Aseguradora La Ceiba, S.A.	71,625.00
6	11/06/2020	191	17170	Factura	4128919159	Aseguradora La Ceiba S.A.	71,025.00
7	21/07/2020	191	17325	Factura	833178773	Aseguradora La Ceiba S.A.	77,325.00
8	28/08/2020	191	18293	Factura	219762162	Aseguradora La Ceiba, S.A.	80,100.00
9	28/09/2020	191	18360	Factura	1436110206	Aseguradora La Ceiba, S.A.	78,675.00
10	14/10/2020	191	18386	Factura	207375595	Aseguradora La Ceiba, S.A.	77,250.00
11	28/11/2020	191	18585	Factura	1425427908	Aseguradora La Ceiba, S.A.	89,900.00
12	28/11/2020	191	19456	Factura	1574519610	Aseguradora La Ceiba, S.A.	70,425.00
						TOTAL	888,525.00

Además, se determinó que la Asociación no realizó evento de cotización en relación al renglón 197 Servicios de Vigilancia, no obstante, pagó un valor de Q287,450.00 por servicio de seguridad durante el ejercicio fiscal 2020; los documentos que se pagaron durante el ejercicio fiscal son los siguientes:



No.	Fecha	Ranglón Presupuestario	No. de Cheque	Documento	Número	Proveedor	Valor del cheque (Q)
1	28-05-2020	197	17146	Factura	11612	Servicios Especiales de Protección, S.A.	25,550.00
2	28-05-2020	197	17146	Factura	12319	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
3	28-05-2020	197	17146	Factura	12320	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
4	28-05-2020	197	17146	Factura	12318	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
5	28-05-2020	197	17146	Factura	12392	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
6	17-06-2020	197	17201	Factura	12579	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
7	14-07-2020	197	17299	Factura	12696	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
8	07-09-2020	197	18277	Factura	12913	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
9	05-11-2020	197	18478	Factura	13105	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
10	08-12-2020	197	18596	Factura	13187	Servicios Especiales de Protección, S. A	29,100.00
						TOTAL	287,450.00

### Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas vigentes. Artículo 1 Objeto, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas... c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público..."

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 54 Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos, establece: "Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos... En los contratos y convenios que celebren las entidades reguladas en esta Ley, que no provengan de procedimientos que determina la misma, se aplicarán las normas



del derecho común, debiendo publicar y gestionar en GUATECOMPRAS la negociación y contrato respectivo. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia."

### **Causa**

Incumplimiento a la normativa legal vigente por parte del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de proceso de Cotizaciones y licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, ya que no realizaron las gestiones administrativas para realizar el evento de cotización correspondiente al Seguro Colectivo de Vida para personal de Bomberos Municipales y administrativo y a la contratación del servicio de vigilancia.

### **Efecto**

Riesgo de ejecutar gastos sin cumplir con los procesos legales, administrativos, además contratar un servicio de seguro a más alto costo que el precio del mercado así mismo el servicio de vigilancia.

### **Recomendación**

La Junta Directiva, debe girar instrucciones al Gerente General y este a su vez a la Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de proceso de Cotizaciones y licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, para que dé cumplimiento a sus funciones y atribuciones enmarcadas dentro de la ley relacionada a los eventos de cotización y licitación, para poder mejorar las contrataciones y demostrar transparencia.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, Edgar Rolando Chávez García, Tesorero de Junta Directiva, Ana Lucia Núñez (S.O.A), Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de Procesos de Cotizaciones y Licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado manifiestan: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión sobre los fondos públicos, transparencia y rendición de cuentas, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identificó con No. CGC-A5-0008-400- 416-2006. En relación a la condición presentada en el hallazgo relacionado a la falta de transparencia en los procesos de adquisiciones de seguros y de servicios de seguridad, se aclara: El Ministerio de Finanzas Públicas ha indicado tácitamente que no se puede adjudicar un



evento si no se cuenta con los fondos presupuestarios asignados de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado reformado por el Artículo 1 del Decreto número 27-2009 del Congreso de la República que dicta: los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrá solicitar ofertas aun si no se cuenta con asignaciones presupuestarias que permitirán cubrir los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requiere la existencia de partida y créditos presupuestarios que garanticen los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances de ejecución a ser realizados en el ejercicio fiscal correspondiente. Solicitadas las ofertas no podrán transferirse destino la asignación presupuestaria para otro, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución. Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes. El proveedor que presta servicios de adquisiciones de seguros si cumple con presentar anualmente las características, beneficios y procesos relacionados a la renovación de la póliza, y se ha constituido en el único proveedor interesado en prestar el servicio sin que se le cancelen pagos durante los primeros cinco meses de cada año, es importante mencionar que este proveedor ha mantenido los beneficios y precios de pólizas desde hace nueve años, a pesar del riesgo de siniestralidad. En iguales circunstancias se encuentra el único proveedor de servicios de seguridad interesado en prestar el servicio sin que se le cancelen pagos durante los primeros cinco meses de cada año, sin afectar la calidad y cantidad de elementos de seguridad para resguardar las instalaciones físicas, equipo, recursos financieros y el personal de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. La forma de contratación de ambos proveedores se ha realizado con transparencia y protección de los intereses del Estado en cuanto a salvaguarda de activos y protección de la vida garantizada en la Constitución de la república de Guatemala. En cuanto a las literales b), c) y d) no tienen relación con el inicio de la narrativa de la condición del hallazgo relacionado a la falta de transparencia en los procesos de adquisiciones de seguros y de servicios de seguridad. Por lo que la condición presentada en el hallazgo y sus literales no tiene relación con el título y narrativa principal del hallazgo e incumple con detallarlo adecuada e íntegramente según lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo Gubernativo 96-2019. Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en el cual se especifica como responsabilidad del Auditor que debe cumplir sus funciones con transparencia, en el tiempo y especificaciones o alcances establecidos en el nombramiento, además en el Artículo 60 del mismo Reglamento norma que el Auditor Gubernamental nombrado para realizar examen de auditoria. Además, las literales descritas en el párrafo anterior no constituyen un hallazgo por lo que se aclara: Los servicios prestados a la fecha por la entidad aseguradora han cubierto adecuadamente los riesgos de siniestralidad a los cuales se exponen los bomberos y personal de apoyo, por lo que consideramos



que un requerimiento de mayores beneficios incrementaría el valor de la póliza. De igual manera, vía correo electrónico Aseguradora la Ceiba indica lo siguiente: Dentro de la póliza Colectiva de Vida, como su nombre lo indica, es un plan temporal anual renovable, eso quiere decir que cada año se realiza revisión de beneficios, condiciones y tarifas de acuerdo a la siniestralidad obtenida durante dicho período. En la póliza de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales específicamente durante el período de cobertura desde el año 2012, solo se han realizado modificaciones de tarifas derivadas a la siniestralidad presentada. Asimismo, dicha póliza cuenta con todos los beneficios establecidos como lo es la muerte natural, accidental y especial desde el inicio de vigencia, a pesar del tipo de riesgo que representa. Se ... copia del correo electrónico mencionado el 8 de abril de 2021. En Junta Directiva de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales se ha considerado que bajo los criterios del buen desempeño y eficiencia operativa, se busca atraer a la estructura organizacional administrativa y de apoyo, al mejor prestador de servicios basado en competencias y perfil idóneo, complementario con una adecuada y justa compensación económica con otras ventajas, como lo es la póliza colectiva de vida, que mitiguen los riesgos de exposición a enfermedades contagiosas por el contacto diario con más de 800 bomberos que mensualmente se relacionan o realizan tramites en las oficinas centrales, además de que los Prestadores de Servicios realizan actividades de Supervisión, Auditorias, inventarios, entrega de documentos, pago de cheques, entrega de equipo, cambio de mandos, investigaciones y múltiples asignaciones requeridas directamente en las instalaciones físicas de las Estaciones afiliadas. La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales cuya personalidad jurídica y Estatutos es reconocida conforme a derecho es una entidad, que de acuerdo a situación de riesgo, catástrofes naturales y provocadas acciones y obras de carácter humanitario de búsqueda y rescate y otras en la república de Guatemala, el único beneficio personal que le otorga a todos los bomberos y prestadores de Servicios Administrativos es proveerles de un seguro de vida, por lo que el mismo no puede ser interrumpido debido a formalismos financieros, presupuestarios y contables, por lo que se ha buscado en salvaguarda de la vida contar con un seguro de vida. Por lo que desde hace varios años la única empresa que se ha constituido como único proveedor interesado en prestar el servicio sin que se le cancelen pagos durante los primeros cinco meses de cada año. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y evidencia asociada a la deficiencia aplicada por el equipo de Auditoria, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa apoyada en la decisión directiva de mantener los servicios de seguros y seguridad con las empresas que aceptan una negociación con un crédito durante cinco meses y encontraron errores de no asociación de incisos del criterio con el título y la condición del hallazgo, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”



### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para el señor Otto Denny Mazariegos Pinzón, presidente de junta directiva y representante legal de la entidad, y además cuentadante del manejo de los fondos públicos, por no promover la cotización para la contratación del seguro colectivo de vida para el personal y además del servicio de vigilancia correspondientes al año 2020, omitiendo lo dictado por la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 54 que indica que las asociaciones y toda entidad privada o mixta, que reciba o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de compra directa establecido en la Ley, evidenciando falta de transparencia en la gestión realizada.

Se confirma el hallazgo para el señor Edgar Rolando Chávez García, tesorero de la junta directiva, y además cuentadante del manejo de los fondos públicos, por no promover la cotización para la contratación del seguro colectivo de vida para el personal y además del servicio de vigilancia correspondientes al año 2020, omitiendo lo dictado por la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 54 que indica que las asociaciones y toda entidad privada o mixta, que reciba o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de compra directa establecido en la Ley, evidenciando falta de transparencia en la gestión realizada.

Se confirma el hallazgo para la señorita Ana Lucia Núñez (S.O.A.), Asistente Administrativa y Encargada de Operaciones de Procesos de Cotizaciones y Licitaciones en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, para el presente caso, no cumplió con el objeto de su contrato técnico con la Institución número 22-2020 de fecha 01 de enero de 2020 pagado con fondos públicos, que en su cláusula PRIMERA, Objeto del Contrato, indica: "1...8. Analizar, revisar, controlar y ejecutar los sistemas y procedimientos relacionados a procesos de Licitaciones y Cotizaciones, para garantizar su efectividad en tema relacionado al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUAATECOMPRAS-, bajo su estricta responsabilidad. 9. Coordinar y administrar los procesos internos relacionados al uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUAATECOMPRAS-, específicamente en procesos de Licitación y Cotización. 10. Proponer procedimientos para la adecuada aplicación de procesos de Licitación y Cotización, enfocados al uso del Sistema de Guatecompras. 11. Brindar asesoría a los distintos usuarios del sistema sobre el uso de Guatecompras. 12. Bajo su estricta responsabilidad verificar el efectivo cumplimiento de las normativas referidas al Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUAATECOMPRAS, coordinando su actualización control y mantenimiento. 13. Realizar y monitorear la



publicación de información básica correspondiente a las operaciones de los distintos contratos que surjan de los procesos de cotizaciones y licitaciones, sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado, así como también en el portal de la Contraloría General de Cuentas. 14. Garantizar la publicación en el sistema de información, "Guatecompras" de todos los documentos relacionados con los expedientes de los eventos de cotizaciones y licitaciones a su cargo."

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación."

"También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos."

ARTICULO 38. Infracción. "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable."

ARTICULO 39. Sanciones. "La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y





empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...”

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	28,251.00
TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	28,251.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVA Y ENCARGADA DE OPERACIONES DE PROCESOS DE COTIZACIONES Y LICITACIONES EN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	ANA LUCIA NUÑEZ (S.O.A)	28,251.00
<b>Total</b>		<b>Q. 84,753.00</b>

### **Hallazgo No. 9**

#### **Incumplimiento al plan Anual de Auditoría**

##### **Condición**

En la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales, al efectuarse la revisión y evaluación del Plan Anual de Auditoría Interna y su cumplimiento, se estableció conforme al cronograma, que se planificó 12 eventos de auditoría durante el año 2020 y se concluye que no se cumplió con los objetivos de dicho plan por las razones siguientes: a) El auditor interno únicamente presentó un informe de 12 páginas dirigido al gerente general, de lo realizado durante el período del 01 de enero al 31 de julio de 2020, el cual contiene un dictamen de auditoría interna al estado de ejecución de ingresos y egresos de dicho período, con opinión favorable, sin embargo, no se adjunta ningún informe específico de cada evento programado; b) De conformidad con OFICIO-EXSAD-048-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, firmada por el Presidente de la Asociación, se informa que el auditor interno no presentó informe de auditoría interna correspondiente al segundo semestre del año 2020.

##### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la



Contraloría General de Cuentas, Artículo 45 Control Interno Gubernamental, establece: "El control interno gubernamental es el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen y coordinan el ejercicio de las unidades de auditoría interna de las entidades que establece el artículo 2 de la Ley, con el propósito de asegurar la transparencia, calidad y prudencia en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, así como cualquier interés hacendario de dichas entidades." Artículo 47. Auditoría Interna, establece: "Es una Actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar a través de sus recomendaciones, las operaciones de las entidades contenidas en el artículo 2 de la Ley, con la finalidad que la autoridad superior de la entidad cumpla con sus objetivos institucionales, aplicando técnicas y metodologías para evaluar la efectividad en la administración de los recursos públicos. La autoridad administrativa superior de cada entidad, es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna, para que su personal realice con independencia, la función de fiscalización y el control interno gubernamental. Las irregularidades o incumplimientos a las funciones asignadas, son objeto de las sanciones o acciones legales correspondientes."

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, en su apartado 1. Normas de Aplicación General.1.7 Evaluación del Control Interno, establece: "El ambiente y estructura de control interno debe ser evaluado de manera continua. En el contexto institucional le corresponde a la Unidad de Auditoría Interna -UDAI- evaluar permanentemente el ambiente y estructura de control interno, en todos los niveles y operaciones, para promover el mejoramiento continuo de los mismos. La Contraloría General de Cuentas, evaluará las acciones de la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-, así como el control interno institucional, para garantizar la sostenibilidad de los sistemas y solidez de los controles internos."

El Contrato Numero 51-020 de Servicios Profesionales de fecha 01 de enero de 2020, firmado entre el representante legal de la Asociación y el auditor interno, en su cláusula, Primera Del Objeto del Contrato y numerales que se citan, establece: "1) Elaborar el Plan Anual de Auditoría...; 2) realizar periódicamente Auditorías, en los distintos departamentos de la Asociación, de conformidad con el Plan Anual de Auditoría, con el fin de fortalecer e desempeño de las funciones que se desarrollan. 4) Verificar el estricto apego de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental; leyes, acuerdos y normas que rijan a la Asociación; 5) presentar informes a las autoridades de la Asociación, con respecto a los hallazgos determinados en las auditorías realizadas, de conformidad con el Plan de Auditoría, formulando las recomendaciones respectivas. 7) Presentar informe mensual de las actividades realizadas, ante la autoridad superior de la Asociación. 8) Evaluar periódicamente los sistemas y procedimientos utilizados para el control financiero interno de ASONBOMB, dentro del marco legal."



### **Causa**

Incumplimiento al Plan Anual de Auditoria por parte del Auditor Interno y falta de supervisión de la Gerencia General y del Presidente de la Junta Directiva para el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

### **Efecto**

La entidad carece de un adecuado aseguramiento y consulta sobre sus operaciones, de obtener valor y mejoras a las mismas, derivado de la ausencia de una auditoría interna eficaz.

### **Recomendación**

El presidente de la Junta directiva debe girar instrucciones al Gerente General como autoridad administrativa máxima para dar acompañamiento a la función de auditoría interna con el fin de brindar todo el apoyo que se considere suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Otto Denny Mazariegos Pinzón, Presidente de Junta Directiva, manifiesta: "La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales está constituida como una Organización Civil no gubernamental de carácter privado de acuerdo al Artículo 18 del Código Civil, Estatutos Constituidos en Escritura Pública número treinta y ocho de fecha 25 de septiembre de 2005, su máxima autoridad es la Junta Directiva. La gestión y vigilancia sobre las operaciones, cumplimiento estratégico, manejo de fondos públicos, cumplimiento normativo y salvaguarda de bienes, está asignada al Presidente y Tesorero de la Junta Directiva de conformidad a la Cuentadancia registrada en la Contraloría General de Cuentas la cual se identifica con No. CGC-A5-0008-400-416-2006. Ante la condición del hallazgo relacionado al incumplimiento del Plan Anual de Auditoría se aclara: Las actividades del Plan Anual de Auditoria 2020, fueron supervisadas constantemente en el segundo semestre de dicho periodo, por Gerencia General y Junta Directiva de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y ante el incumplimiento de las actividades plasmadas en el mismo, y en base al oficio de fecha 31 de diciembre de 2020 suscrito por el Gerente General, y dirigido a Junta Directiva de la Institución, a través del cual se recomienda la no renovación del contrato del auditor interno para el año 2021, por incumplimiento a sus obligaciones, entre ellas a los eventos de auditoria programados para el 2020; y en base a la recomendación dada, Junta Directiva tomó la decisión de dar por rescindido el contrato de prestación de servicios del Licenciado Patricio Ulin Chanax, por incumplimiento al Plan Anual de Auditoría, entre otros. Se ... copia del oficio en mención, y del Acta de Junta Directiva con la decisión de rescisión del contrato del Licenciado Ulin. Solicitamos que se elimine como responsables de



este hallazgo al Presidente y al Gerente General de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES, ya que, si le dieron el seguimiento respectivo, identificando incumplimientos del Plan Anual de Auditoría y de la gestión del Auditor Interno. El cargo de Gerente General NO TIENE FACULTADES DE DIRECCIÓN, DECISIÓN NI EJECUCIÓN SOBRE LOS RECURSOS PÚBLICOS YA QUE NO GOZA DE AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. La Comisión de Auditoría en la condición no indica porque razón considera que el citado cargo ejerce función de dirección, decisión y ejecución, ni indica cuáles son esas funciones, lo cual hace que la condición está viciada por una apreciación subjetiva sin respaldo de criterios. La responsabilidad sobre el Plan Anual de Auditoría Interna es indicada en el Acuerdo Gubernativo número 96-2019 Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Artículo 47 que indica en su segundo párrafo: la autoridad administrativa superior de cada entidad, es responsable de apoyar y fortalecer su unidad de auditoría interna para que su persona realice con independencia, la función de fiscalización y control interno gubernamental. Las irregularidades en el cumplimiento de las funciones asignadas, son objeto de las sanciones o acciones legales correspondientes. Lo anterior normativa exime de responsabilidad al Gerente General de la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales. Conclusión: El presente hallazgo no procede de acuerdo a los argumentos y evidencia asociada a la deficiencia aplicada por el equipo de Auditoría, por lo que la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales y todos los involucrados han sustentado su defensa apoyada en el cumplimiento de supervisión de parte de Junta Directiva y la decisión de rescindir el contrato del Auditor Interno por el incumplimiento del Plan Anual de Auditoría, por lo que se solicita el desvanecimiento total del mismo.”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor Patricio Ulin Chanax, Auditor Interno, quien fungió por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, manifiesta: “Hago del conocimiento que si se cumplió con el Plan Anual de Auditoría programado durante el período fiscal 2020, no obstante por ya no laborar en dicha entidad no logré obtener los oficios los cuales demostraron el cumplimiento a dicho plan, sin embargo, demuestro con el oficio girado al Señor: David Stuardo Pinto, auxiliar de auditoría interna de la ASONBOMD, de fecha 7 de abril 2021 enviado vía correo electrónico me proporciona la documentación que respalde el cumplimiento de mi planificación, sin recibir respuesta. El hallazgo indicado corresponde a cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, el cual se entiende que se incumplió a una normativa legal, el Acuerdo Gubernativo 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y Contrato No. 51-2020 de Servicios Profesionales, de fecha 01 de enero de 2020, sin embargo, indican que se incumplió además el acuerdo 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental. Derivado de lo anterior se evidencia que el presente hallazgo



relacionado con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables tiene conflictos al mencionar criterios que corresponden al control interno, por lo tanto si corresponde a una norma de control interno nunca fue girada una Nota de Auditoría por parte de la Comisión para poder demostrar en tiempo el cumplimiento y subsanar la deficiencia señalado como posible hallazgo y con ello cumplir con lo regulado en el numeral 7.3 del Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, aprobado por el Acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas. El acuerdo No. 09-03 Del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, aprueba las normas de carácter técnico y de aplicación obligatoria, mas no se encuentra dentro de dicho acuerdo el Numeral 1.7 al que se refiere al criterio utilizado por la Comisión de Auditoría. Por lo que se aplica un criterio erróneo al mencionar numerales que no están contenidos dentro de dicho acuerdo. Además deben de considerar que mí Contrato Número 51-2020, de fecha 01 de enero de 2020, en la cláusula siguiente indica: TERCERA: De la Categoría de los servicios: Los servicios prestados mediante este contrato por la especialidad de su naturaleza son de carácter profesional y no relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene calidad de "suelo" o "salario", sino de "Honorarios", por lo que queda establecido que "El CONTRATISTA", no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral, así como licencias, permisos y vacaciones que la ley laboral otorga, gozando únicamente de los beneficios que disponga la ASOCIACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS MUNICIPALES DEPARTAMENTALES. Se hace constar que por la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación el presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado Público. Por la cláusula anterior indico: No tengo la calidad de funcionario y empleado público para ejercer funciones de dirección y coordinación. Por lo anteriormente expuesto SOLICITO que: El posible hallazgo es impreciso y contradictorio pues no existe relación de causalidad entre la condición y criterio, lo que vulnera mi derecho de defensa como auditado. Solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en su totalidad derivado de las pruebas presentadas y el argumento legal: La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional del Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, regulan normas para la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", en la literal I) indica: "con cargo al reglón presupuestario 029, debe establecer que únicamente pueden contratarse personas individuales para la realización de servicios y/o estudios específicos de naturaleza técnica o profesional... De conformidad presupuestaria con las leyes de la materia, las personas contratadas con cargo al renglón 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", tienen prohibición para el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución y el contrato de servicios profesionales No. 51-2020 en su cláusula primera: Del objeto del contrato: incumple al asignar funciones de dirección, decisión y ejecución, en los numerales del 1 al 16 , así mismo que se recalca en la



cláusula Tercera: De la categoría de los servicios, que se hace constar que la naturaleza jurídica de la institución y el sistema de contratación del presente instrumento no otorga la calidad de funcionario ni empleado público. Que nunca fue girada una Nota de Auditoría por parte de la comisión para subsanar deficiencias y con ello cumplir con lo regulado en el numeral 7.3 del Manual de Auditoría Gubernamental de Financiera, aprobado por el acuerdo A-075-2017 del Contralor General de Cuentas, ya que se menciona el incumplimiento a una norma de control interno y el hallazgo corresponde a un cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.”

En nota sin número de fecha 14 de abril de 2021, el señor José Marco Tulio España Sánchez, Gerente General, manifiesta: “Se me notifica el Hallazgo No. 9” Incumplimiento al plan Anual de Auditoría” y en la causa se indica: “Incumplimiento al Plan Anual de Auditoría por parte del Auditor Interno y falta de supervisión de la Gerencia General y Presidente de la Junta Directiva para el cumplimiento del contrato.” Este hallazgo es negligente y no se encuentra legalmente fundamentado, contiene errores de fondo y forma que violentan el debido proceso y el derecho de defensa por que se señala maliciosamente incumplimiento a las cláusulas del contrato “51-020” de Servicios Profesionales, de fecha 01 de enero de 2020, suscrito entre el representante legal y el auditor interno. Señalo de negligente e irresponsable el presente hallazgo por las razones siguientes: A) No existe el contrato señalado consultados los archivos institucionales se estableció que no se cuenta con ningún documento al que le corresponda el correlativo 51-020. B) Menciona cláusulas en el criterio supuestamente incumplidas de un contrato que no puede determinarse cual es y con el agravante que se señala que el Presidente y el Gerente General no supervisaron el cumplimiento de dicho contrato. Respecto a mi persona nuevamente con la simple nominación de mi cargo en clara vulneración del artículo 60 del Acuerdo Gubernativo 96-2019 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley De La Contraloría General de Cuentas, no colocando mi nombre, ni la fecha de la supuesta irregularidad mucho menos la fundamentación de mi inclusión, se me pretende imputar una responsabilidad por una apreciación falaz y subjetiva de la comisión de auditoría de que no se supervisó el cumplimiento del contrato del auditor interno, que para ilustración de la comisión de auditoria les refiero con el número 51-2020 (... copia simple ). Para comprobar mi aseveración como medio de prueba ... copia simple de A) Oficio de fecha 31 de diciembre de 2020, dirigido por mi persona a la Junta Directiva donde solicito la no renovación del contrato del auditor interno por las razones en el expuestas. B) Certificación del punto uno del Acta 02 de fecha 11 de enero de 2021 de la Junta Directiva donde se resuelve mi petición. EN BASE A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS SOLICITO SE DESVANEZCA EL PRESENTE HALLAZGO A MI FAVOR DERIVADO QUE A) Reporté a la máxima autoridad el incumplimiento del contrato por parte del Auditor interno y realicé la solicitud de no renovación de su contrato,



y B) Que derivado de lo anterior la Junta Directiva resuelve la rescisión del contrato del citado profesional. De lo anterior se establece que tanto mi persona como el presidente de la entidad si verificamos el cumplimiento de las cláusulas del contrato del Auditor Interno y al evidenciar incumplimiento se accionó administrativamente. C) No fue comprometida por ninguno de los señalamientos mi presunción de Inocencia que Constitucionalmente me tutela. De lo anterior se establece que tanto mi persona como el Presidente de la entidad si verificamos el cumplimiento de las cláusulas del contrato del Auditor Interno y al evidenciar incumplimiento se accionó administrativamente. D) No fue comprometida por ninguno de los señalamientos mi presunción de Inocencia que constitucionalmente me tutela. De lo anterior se establece que tanto mi persona como el Presidente de la entidad si verificamos el cumplimiento de las cláusulas del contrato del Auditor Interno y al evidenciar incumplimiento se accionó administrativamente. E) No fue comprometida por ninguno de los señalamientos mi presunción de Inocencia que Constitucionalmente me tutela.”

#### **Comentario de auditoría**

Se confirma el presente hallazgo para el señor Otto Denny Mazariegos Pinzon, presidente de la junta directiva de la entidad, por firmar el contrato profesional del señor auditor interno de la entidad para el año 2020 número 51-2020, y en vista que el primer informe del auditor interno correspondiente al primer semestre del año, evidenció claramente la falta de contenido y profesionalismo y el incumplimiento del Plan Anual de Auditoría a la fecha indicada y por considerar que no tomó la medida adecuada oportunamente, en vista que el auditor interno contratado no entregó ni el resultado de su informe del segundo semestre y el resultado final de todo el año 2020, convirtiéndose en un gasto sin calidad para la entidad y para la ejecución de los fondos públicos, sin que el profesional contratado auditara las operaciones de la entidad, no obstante se le reconoció honorarios sustanciosos conforme a su contrato, afectando los intereses del Estado.

Se desvanece el presente hallazgo para el señor José Marco Tulio España Sánchez, gerente general de la entidad, por presentar las evidencias donde no implica una supervisión directa a las funciones del señor auditor interno de la entidad durante el año 2020, considerando que las funciones que le han sido asignado en su contrato con la entidad no le incluyen la supervisión del trabajo del auditor interno.

Se confirma el presente hallazgo para el señor Patricio Ulin Chanax, por incumplimiento del Plan Anual de Auditoría para el año 2020, elaborado por su persona y aprobado por la autoridad máxima de la entidad, en vista que no



cumplió con los puntos a auditar señalados en el mismo y por incumplimiento de sus funciones según el contrato número 51-2020, en el cual se le asigna la función de auditor interno de la entidad por el año 2020.

El procedimiento de la imposición de sanciones, se realiza conforme a los criterios incluidos y a lo reglamentado en el Decreto 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, contenidos en los siguientes artículos que se citan:

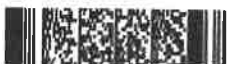
ARTICULO 2. \*Ámbito de Competencia. "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación."

"También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos."

ARTICULO 38. Infracción. "Infracción es toda acción u omisión que implique violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas sujetas a verificación por parte de la Contraloría General de Cuentas sancionable por la misma, en la medida y alcances establecidos en la presente Ley u otras normas jurídicas, con independencia de las sanciones y responsabilidades penales, civiles o de cualquier otro orden que puedan imponerse o en que hubiere incurrido la persona responsable."

ARTICULO 39. Sanciones. "La Contraloría General de Cuentas aplicará sanciones pecuniarias que se expresan en cantidad de salarios o sueldos a los funcionarios y empleados públicos y demás personas sujetas a su control y fiscalización, que incurran en alguna infracción de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, en otras disposiciones legales y reglamentarias...".

Para las personas sujetas al control y fiscalización de la Contraloría General de Cuentas que no sean funcionarios o empleados públicos o que no perciban salario





o sueldo del Estado, cada salario expresado como sanción en el presente artículo será equivalente a diez (10) salarios mínimos”.

### **Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Valor en Quetzales</b>
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	7,062.75
AUDITOR INTERNO	PATRICIO (S.O.N.) ULIN CHANAX	7,062.75
<b>Total</b>		<b>Q. 14,125.50</b>

### **9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con el objeto de verificar su cumplimiento por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron cumplidas.

### **10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>
1	OTTO DENNY MAZARIEGOS PINZON	PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020
2	CARLOS ENRIQUE SOSA RAMIREZ	SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020
3	EDGAR ROLANDO CHAVEZ GARCIA	TESORERO DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020
4	JULIO AUGUSTO SAMAYOA LEIVA	VOCAL I DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020
5	BORIS EMILIO MAZARIEGOS VELASQUEZ	VOCAL II JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020
6	FREDY RODOLFO QUEME LOPEZ	VOCAL III DE JUNTA DIRECTIVA	01/01/2020 - 31/12/2020

